CONTESTACION DEMANDA Y OTRAS SOLICITUDES 2021-00034

Angel Porto <angelportoguzman@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 7:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Soplaviento <j01prmsoplaviento@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (21 MB)

MEMORIAL APORTANDO MECANISMOS DE DEFENSA NORALDO TORRES.pdf; SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL NORALDO TORRES.pdf; TACHA DE FALSEDAD NORALDO TORRES.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCION PERENTORIAS NORALDO TORRES.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf;

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL
SOPLAVIENTO (BOLIVAR)

PRESENTO A USTEDES CONTESTACION DE DEMANDA, TACHA DE FALSEDAD, EXCEPCIONES PREVIAS, EXCEPCIONES DE FONDO Y SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL PARA EL PROCESO EJECUTIVO CONTRA NORALDO TORRES Y OTRO RAD. 2021-00034

ATTE

ANGEL PORTO GUZMAN
ABOGADO NORALDO TORRES

Ángel Porto Guzmán
Derecho Público - Universidad Externado de Colombia
Derecho Laboral y Seguridad Social – Universidad Javeriana – Uninorte

Señores
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL SOPLAVIENTO
SOPLAVIENTO (BOLIVAR)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BENJAMIN PAEZ CUETO
CONTRA NORALDO TORES CASTILLA Y OTRO
RAD. 2019-0329

ÁNGEL PORTO GUZMÁN, *abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía No 8.734.671 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T.P. No 50.643 del C.S.J.,, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando conforme al poder otorgado por el señor* ***NORALDO DE JESUS TORRES CASTILLA,*** *identificado con la C.C. No. 73.475.802, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Soledad (Atlántico), que se otorgó en las condiciones del art.5° del Decreto 806 de 2020 y manifiesto que en su cumplimiento que el correo del apoderado es angelportoguzman@hotmail.com para efecto de notificaciones quien resultó vinculado como demandado en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que no hay remate, conforme a lo previsto en los Artículos 461 del Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su despacho declarar LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en los siguientes términos:*

Debemos reconocer que se hizo préstamo de mutuo, pero NO en las condiciones expresadas por la Parte demandante, en realidad de verdad se hicieron prestamos en los montos y fechas que expresamos en la tabla siguiente, ni tampoco se pactaron interés de plazo, ni interés de mora en esos montos, y todas las condiciones como fue diligenciado el título valor constituyen Adulteración del título valor, como lo probaremos en el proceso, pero mi poderdante NO ha llenado el título valor en las condiciones expresadas, se suscribió en blanco y fue llenado sin carta de autorizaciones en los términos requeridos por la legislación mercantil para el llenado de títulos en blanco, se recibieron unos prestamos así:

FECHA ENTREGA	MONTO RECIBIDO
15/09/2013	2.000.000
25/09/2019	2.000.000
10/10/2019	1.000.000
21/10/2019	2.000.000
TOTAL	$7.000.000

Mi poderdante no ha suscrito título valor alguno con el demandante el día 30 de enero de 2020, esto constituye una falsedad material, tal como lo probaremos en el proceso. Mi poderdante suscribió un solo título valor en blanco, pero sin carta de instrucciones a favor del Benjamín Páez, tanto es así que la Apoderada Dra. BERTHA YASPE les envió a los hoy demandados carta de cobro pre jurídico, que se aporta para que sirva de acervo probatorio, el día 05 de Mayo de 2020 en donde anexa copia de la letra en Blanco, entonces como es posible que ahora aparezca una letra con creación 30 de enero, ello nos permite colegir que la letra en blanco fue llenada sin carta de instrucciones después de esta fecha, y se adulteró el título valor en todos los aspectos, siendo que estamos ante el mismo acreedor entonces no podemos hablar de tenedor

de buena fé, por lo tanto el hoy demandante es un tenedor de mala fe, que obró irregularmente, por lo tanto estamos ante lo que se denomina falsedad ideológica del documentos cartular o la excepción cambiaria de alteración del texto del título valor, la falta de instrucciones de llenado del título en Blanco como exceptiva de la acción cambiaria.

No podemos permitir que se pretenda engañar a la justicia para obtener un fallo contrario a la realidad, el presentar que no se ha pagado constituye un fraude, una conducta temeraria y de mala fe, cuando la misma apodera, inclusive ha recibido sumas importantes, por lo cual solicitamos que cuando se profiera sentencia declarando probadas las excepciones, solicitamos se dé traslado a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la conductas presuntamente punibles de la parte demandante, y se dé traslado al Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la conducta de la Apoderada de la parte demandante, cuando se ha pagado la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($10.568.713), acorde con el cuadro que aportamos, y con las pruebas de los recibos, volantes de transferencias por giros en Efecty y Supergiros, y las certificaciones de las mismas entidades, al igual que presentamos al despacho una liquidación del crédito, para sustentar la exceptiva de pago total o pago parcial de obligación, pero consideramos que este proceder abusivo, irregular y fraudulenta no puede pasar de largo, e inclusive reiteramos que el titulo valor no presta merito ejecutivo, por cuanto no hay carta de instrucciones para el llenado y no puede ser exigible, ya que no puede a su arbitrio, aunque el documento fue firmado en blanco, como no se suscribió la imprescindible carta de instrucción intuito al título valor, como conditio sine qua non para su llenado, como vertieron eventos no expresados por el suscriptor alterándose o transmutándose la letra en blanco, se estructura la excepción planteada, porque su texto fue alterado, se configura la alteración material en los términos del art.127 de la ley 46 de 1923, y por el contrario estamos frente a una demanda temeraria y de mala fé, por lo tanto solicitamos al despacho declarar que no hay una obligación actualmente exigible, ni mucho menos clara e inclusive no hay título, por violación de la normas comerciales que expondremos, por lo que consideramos que estamos ante un asunto donde está probada "…la alteración del texto del título..".

Los deudores han pagado la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($10.568.713), acorde con el cuadro que presentamos a continuación, y con las pruebas de los recibos, volantes de tranferencias por giros en Efecty y Supergiros, y las certificaciones de las mismas entidades, al igual que presentamos al despacho una liquidación del crédito, para sustentar la solicitud de TERMIANACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, pero consideramos que este proceder abusivo, irregular y fraudulenta no puede pasar de largo, e inclusive reiteramos que el titulo valor no presta merito ejecutivo, por cuanto no hay carta de instrucciones para el llenado y no puede ser exigible, ya que no puede a su arbitrio, aunque el documento fue firmado en blanco, como no se suscribió la imprescindible carta de instrucción intuito al título valor, por lo cual presentamos una liquidación que nos lleva a entender que hay pago total de la obligación y sus respectivos intereses.

Para este aspecto resulta oportuno traer a colación que su despacho en el mandamiento de pago señaló que "….únicamente si los porcentajes indicados en la letra de cambio no exceden los máximos permitidos por ley, se aceptará en su momento, que tales porcentajes, sean usados en la correspondiente liquidación del crédito si a ello hay lugar, pues, en caso de que los referidos

intereses, estén por encima del interés bancario corriente y del moratorio, fijado por la Superfinanciera, tales intereses deberán ser liquidados en su momento con los porcentajes indicados por la Superfinanciera…", lo que nos permite señalar que con base en los abonos entregados al demandante y a la Abogada, para lo cual se aporta copia de pagos en efectivos (constantes en recibos), y/o giros a través de las empresas efecty y supergiros, presentamos a su despacho una liquidación proyectada como prueba (anexo) en tabla de excel con aplicación de intereses al 2.5% (aunque sabemos que debe ser inferior), de donde se sustrae que se ha pagado de mas, así: en capital se le pago de más en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CCHENTA Y NUEVE TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($9.489.338) y aun así se atreve a señalar la parte demandante que no se le ha pagado nada, por lo cual solicitamos a su despacho que realice una liquidación conforme a los parámetros de la Superfinanciera y se declare probada la exceptiva de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

PRUEBAS DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Respetuosamente solicito a usted, se sirva tener como tales los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Cuadro Excel de la liquidación proyectada de la obligación,
3. Certificación de Efecty
4. Certificación de Supergiros
5. Copia de los recibos de pago suscritos por la apoderada
6. Copia de los recibos de pago suscritos por la parte demandante.
7. Carta de Cobro Prejuridico de la apoderada

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicitamos a su señoría en los términos del Art. 461 del CGP se declare LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, acorde con la liquidación que presentamos a su despacho para los efectos del Inciso 3° de la norma mencionada, en aras de que se declare el cumplimiento, solución o pago de la obligación.

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Calle 17 No. 32-17 de esta ciudad y el suscrito recibiremos Notificaciones en Carrera 54 No. 68-196 Oficina 421 Edificio Prado Office Center, de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: angelportoguzman@hotmail.com Cel.3012842690

Atentamente,

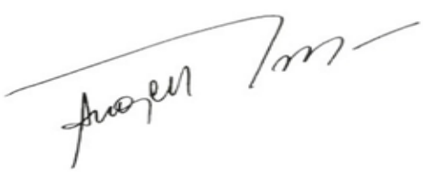

ÁNGEL PORTO GUZMÁN
C.C. # 8.734.671 de Barranquilla
T.P. # 50.643 del C.S. de la J.

Derecho Público - Universidad Externado de Colombia
Derecho Laboral y Seguridad Social – Universidad Javeriana – Uninorte

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO
SOPLAVIENTO (BOLIVAR)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BENJAMIN PAEZ CUETO CONTRA NORALDO DE JESUS TORRES Y OTRO
RADICACIÒN: 13760408900120210003400

NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA, identificado con la C.C.No. 73.475.802, varón mayor de edad, vecino de la ciudad de Soledad (Atlántico), obrando en mi calidad de parte demandado dentro del proceso de la referencia muy comedidamente me dirijo a su despacho con el objeto de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **ÁNGEL PORTO GUZMÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.734.671 expedida en Barranquilla (Atl.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°50.643 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del suscrito, mi apoderado queda plenamente facultado recibir notificaciones, presentar contestación de la demanda, formulación de tacha de falsedad, fraude procesal, y demás exceptivas pertinentes, para lo cual mi apoderado tendrá las facultades para la defensa de nuestros derechos legales y fundamentales en la defensa de los derechos e intereses con expresas facultades para para recibir, conciliar, transigir, y las facultades de disposición del derecho. Para efectos del Decreto 806 de 2020 de la notificación personal manifiesto que el correo electrónico de mi apoderado es: angelportoguzman@hotmail.com

Mi apoderado queda facultado para formular los recursos pertinentes, impugnar las decisiones que promulgue su despacho, recusaciones, solicitar y participar en nuestra representación en las diligencias que determine su despacho, solicitar levantamiento de medidas cautelares, pruebas, y formular todos los mecanismos de defensa legales, y además notificaciones, interposición de recursos, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, y en general todas las facultades previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso

Respetuosamente,

NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA
C.C. No. 73.475.802 de San Cristóbal - Bolívar

Acepto.

ÁNGEL PORTO GUZMÁN
C.C. No. 8.734.671 de Barranquilla
T.P. 50.643 de la C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2279373

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 73475802 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

n0m8ep2v2mo9
19/04/2021 - 09:24:26

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA

Notario Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8ep2v2mo9

República de Colombia
19 ABR 2021
Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

LIQUIDACION DE INTERERES

PRESTAMOS DE

Tasa de Interses **2,50%**

Fecha	Prestamo Recibido	Fecha Liquidacion intereses	Dias para liquidar interses	Valor Interses	saldo de intereres	Abono Total	Pago Interes	pago Capital	Saldo de Capital
				0	0	0	0	0	0
15/09/2019	2.000.000	25/09/2019	11	18.333	18.333	0	0	0	2.000.000
25/09/2019	2.000.000	10/10/2019	16	53.333	71.667	0	0	0	4.000.000
10/10/2019	1.000.000	21/10/2019	12	50.000	121.667	0	0	0	5.000.000
21/10/2019	2.000.000	30/11/2019	41	239.167	360.833	0	0	0	7.000.000
30/11/2019		29/02/2020	92	495.331	495.331	900.000	360.833	539.167	6.460.833
29/02/2020		8/03/2020	9	37.171	37.171	2.000.000	495.331	1.504.669	4.956.164
8/03/2020		11/05/2020	65	207.167	207.167	1.168.713	37.171	1.131.542	3.824.622
11/05/2020		11/05/2020	1	1.610	1.610	2.100.000	207.167	1.892.833	1.931.789
11/05/2020		29/05/2020	19	27.445	27.445	200.000	1.610	198.390	1.733.399
29/05/2020		27/06/2020	30	26.521	26.521	700.000	27.445	672.555	1.060.844
27/06/2020		30/07/2020	34	10.975	10.975	700.000	26.521	673.479	387.366
30/07/2020		7/08/2020	9	-762	-762	500.000	10.975	489.025	-101.659
7/08/2020		28/08/2020	22	-5.544	-5.544	200.000	-762	200.762	-302.422
28/08/2020		6/09/2020	10	-6.733	-6.733	500.000	-5.544	505.544	-807.966
6/09/2020		1/12/2020	87	-73.566	-73.566	200.000	-6.733	206.733	-1.014.699
1/12/2020		1/12/2020	1	-1.074	-1.074	200.000	-73.566	273.566	-1.288.265
1/12/2020		4/03/2021	94	0	0	700.000	-1.074	701.074	-1.989.338
4/03/2021		12/05/2021	70	0	0	500.000	0	500.000	-2.489.338
12/05/2021									

	7.000.000			1.079.375		10.568.713	1.079.375	9.489.338	

Señor (a)
NORALDO DE JESUS TORRES UTRIA
CC. 73475802
noraldoprofe15@gmail.co

Respuesta PQR CUN: 7243210000001184

Nos complace acusar recibo de su comunicación, para nosotros es fundamental conocer las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes permitiéndonos el mejoramiento continuo de nuestro servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1369 de 2009, en los artículos 2.2.5.1 y 2.2.7.8 del Capítulo 2 de la Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia, estando dentro del término, procedemos a dar respuesta a la solicitud presentada en los siguientes términos:

RESUMEN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN

"... (...)...Solicito historial de giros enviados al Sr. BENJAMIN PAEZ CUETO, desde el año 2018 hasta el año 2020 (...)..."

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES ADELANTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Se realiza búsqueda selectiva en nuestro aplicativo para generar el reporte solicitado, expresado lo anterior y de acuerdo a la información registrada, se encontraron SIETE (07) giros **ENVIADOS** *al Sr.* ***BENJAMIN PAEZ CUETO*** en el periodo y con las características por usted indicadas. Los cuales registran en estado **PAGADO.**

Se anexa **HISTORIAL DE GIROS**, para su respetiva validación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS DE LA DECISIÓN

- ***Ley 1369 de 2009. Artículo 32. Procedimiento para el trámite de peticiones, quejas y recursos (PQR), y solicitudes de indemnizaciones.*** *Los operadores postales deberán recibir y tramitar las peticiones, quejas y recursos (PQR) relacionadas con la prestación del servicio así como las solicitudes de indemnización y resolverlas de fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo por parte del operador postal. Contra estas decisiones proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de apelación será atendido por la autoridad encargada de la protección de los usuarios y consumidores. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación. Una vez resuelto el recurso de reposición, el operador tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para remitir el expediente a la autoridad competente para que resuelva el recurso de apelación, de ser procedente.*

  "Transcurrido el término para resolver la petición, queja, recurso de reposición (PQR) o solicitud de indemnización sin que se hubiere resuelto de fondo y notificado dicha decisión, operará de pleno derecho el silencio administrativo positivo y se entenderá que la PQR o solicitud de indemnización ha sido resuelta en forma favorable al usuario, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Escaneado con CamScanner

SuperGIROS®

SGS CO12/4672 SGS CO12/4860

"Siempre que el usuario presente ante el operador postal un recurso de reposición, este último deberá informarle en forma expresa y verificable el derecho que tiene a interponer el recurso de apelación en subsidio del de reposición, para que, en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable a sus pretensiones, la autoridad competente decida de fondo."

- ***Resolución 5050 de 2016 - Capítulo 2 – Artículo 2.2.7.1. PQR.*** *Los usuarios de los servicios postales tienen derecho a presentar PQRs relacionados con la prestación del servicio postal contratado.*
  Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQRs presentadas por sus usuarios.
  El trámite de las PQR se regirá por las normas relativas al derecho de petición, consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
  Contra las decisiones que resuelvan las PQR de los usuarios, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de las mismas y deberán ser tramitados y resueltos de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA DECISIÓN - FORMA Y PLAZO PARA LA RECURSOS INTERPOSICIÓN

Se le informa que frente a la respuesta recibida procede el Recurso de Reposición en subsidio el de apelación el cual deberá ser interpuesto ante **SUPERGIROS** en la **Calle 22N No. 6AN-24 piso 11° en la ciudad de Cali** o al correo electrónico **servicioalcliente@supergiros.com.co**, conforme a lo anterior en caso de que la respuesta al recurso de reposición sea desfavorable, se remitirá en Apelación de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio a la Carrera 13 No. 27 – 00, Bogotá DC o al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

El término para la interposición de los recursos es diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es necesario tener en cuenta que la información que usted solicitó, está sujeta a reserva y está catalogada como información confidencial, por lo tanto, esta obligación se traslada a usted quien solicita y recibe dicha información y que también tiene el Deber Legal de guardar la debida reserva y no pueden revelarla a terceros por tratarse de información confidencial, en consecuencia se obligan a mantener la información protegida, para evitar su divulgación a terceros, so pena las consecuencias legales respectivas.

Reiteramos de antemano nuestra voluntad de servicio.

Cordialmente,

CENTRAL DE SERVICIOS
SUPERGIROS

Elaboró: Daniela Molina Urrego- Analista de servicio operativo

Escaneado con CamScanner

SuperGIROS

Datos Generados del 1/01/18 0:00 al 31/12/20 0:00

#	Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
1	BARRANQUILLA Z1 LA BOTICA CRA 40 CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	2/03/20 12:59	1166713	472 RM MUNICIPIOS ANTIOQUIA UNIFICADA	BENJAMIN PAEZ CUETO	9/03/20 9:22	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR
2	BARRANQUILLA Z8 DONA SOLEDAD CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	29/05/20 11:23	700000	472 RM MUNICIPIOS ANTIOQUIA UNIFICADA	BENJAMIN PAEZ CUETO	29/05/20 14:43	SOPLAVIENTO CM CALLE CENTRAL CSB BOLIVA
3	SOLEDAD Z9 LOCAL CIUDADELA METROPOLITANA CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	27/06/20 8:09	700000	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR	BENJAMIN PAEZ CUETO	27/06/20 8:47	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR
4	BARRANQUILLA Z8 DONA SOLEDAD CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	30/07/20 7:29	500000	BARANOA MOV Z10 103 RMOV8 1 CSA ATANTICO	BENJAMIN PAEZ CUETO	3/08/20 11:14	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR
5	BARRANQUILLA Z8 DONA SOLEDAD CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	7/08/20 7:56	200000	BARANOA MOV Z10 103 RMOV8 1 CSA ATANTICO	BENJAMIN PAEZ CUETO	10/08/20 7:51	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR
6	SOLEDAD Z9 CDA SOLEDAD 2000 CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	28/08/20 9:09	500000	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR	BENJAMIN PAEZ CUETO	28/08/20 9:30	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR
7	BARRANQUILLA Z8 DONA SOLEDAD CSA ATLANTICO	NORALDO TORRES UTRIA	6/09/20 12:47	200000	472 RM BOGOTA UNIFICADA	BENJAMIN PAEZ CUETO	6/09/20 13:25	SG SOPLAVIENTO CSB BOLIVAR

03/03/2021 6.57 AM

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2021

Señor(a)
HAROLDO TORRES UTRIA

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda., no se evidencian registros de operaciones de giro realizadas a través de la red postal Efecty, en las cuales usted tenga la calidad de destinatario(a) o remitente.

GIROS ENVIADOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL No.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO
9137621820	BARRANQUILLA 994079 C.C COLOMBIA LOCAL 17	CC 73475802	HAROLDO TORRES UTRIA	SOPLAVIENTO 995718 CENTRO CL 2.	CC 4007684	BENJAMIN PAEZ CUETO	BARRANQUILLA 005010 MURILLO CRA 33 ::	CC 4007684	BENJAMIN PAEZ CUETO	$700,000.00	$0.00	29/02/2020 10:17:59	Feb 29 2020 10:24AM
9131504405	BARRANQUILLA 994079 C.C COLOMBIA LOCAL 17	CC 73475802	HAROLDO TORRES UTRIA	SOPLAVIENTO 995718 CENTRO CL 2.	CC 4007684	BENJAMIN PAEZ CUETO	BARRANQUILLA 005001 20 DE JULIO UNO ::	CC 4007684	BENJAMIN PAEZ CUETO	$1,300,000.00	$0.00	08/01/2020 17:40:27	Ene 8 2020 5:46PM
9126677139	SOLEDAD 991203 MAKRO PLAZA DE LA ARBOLEDA	CC 73475802	HAROLDO TORRES UTRIA	SOPLAVIENTO 995718 CENTRO CL 2.	CC 4007684	BENJAMIN PAEZ CUETO	BARRANQUILLA 005010 MURILLO CRA 33 ::	CC 4007684	BENJAMIN PAEZ CUETO	$900,000.00	$0.00	30/11/2019 11:23:01	Nov 30 2019 11:33AM

GIROS RECIBIDOS

No. DE GIRO	PUNTO DE ATENCION ORIGEN	DOC. REMITENTE	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCION DEL COBRO DEL GIRO	DOC. DESTINATARIO No	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRO EL GIRO	PUNTO DE ATENCION DESTINO INICIAL	DOC. DESTINATARIO INICIAL NO.	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO ENVIO	FECHA Y HORA CREACION	FECHA Y HORA PAGO

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo

15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFECTIVO LTDA

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA
ABOGADA
Centro comercial la matula local 18 Cel.: 3218624631
Email: berthayaspe1306@hptmail.com

Cartagena Bolívar , mayo 05 del 2020

Señores:
NORALBO TORRES UTRIA C.C 73.475.802
ANTONIO ARREBALO C.C 73.475.422
Ciudad

Ref.: PREJURIDICO JURIDICO

Comedidamente, me permito informarle que la señor BENJAMIN PAEZ CUETO , varón mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Soplaviento departamento de Bolívar, por medio del presente me han conferido poder amplio y suficiente para que inicie en su representación **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, tendiente a obtener el pago de la obligación más intereses legales y costas del proceso. que se han generado a la fecha soportados con un título valor.

La presente debe ser considerada como un requerimiento extrajudicial a todos los efectos legales, EL SEÑOR **NORALBO TORRES UTRIA, quien se identifica con la C.C 73.475.802 y ANTONIO ARREBALO quien se identifica con la C.C 73.475.422, son solidariamente responsable de la deuda adquirida con mi cliente, actualmente** se encuentra en situación de morosidad desde la recepción del documento, por lo que sigue devengándose los intereses de mora convenidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1108 del código civil.

Escaneado con CamS

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA
ABOGADA
Centro comercial la matula local 18 Cel.: 3218624631
Email: berthayaspe1306@hptmail.com

El estado Actual de su cuenta es el siguiente:

Capital:	$9.000.000
Honorarios al 20% por tratase de cobro pre jurídico:	$1.800.000
Intereses al 3.0% desde febrero del 2020 a la fecha.	$1.350.000
Total Cuantía:	**$12.150.000**

En aras de evitar el inicio del trámite de la demanda ejecutiva , el cobro de interés moratorio, corrientes y las costas del proceso, el embargo de bienes, cuentas bancarias, etc., lo invito a cancelar la totalidad de la deuda en, comunicarse a los siguientes números telefónicos Tel. 3104259348 Al correo electrónico **berthayaspe1306@hotmail.com**.

Esperando Pronta y positiva Respuesta.

Atentamente,

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA
C.C. 32.865.008 Soledad
T.P N. 1082025 C.S.J

Escaneado con CamS

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA
ABOGADA
Centro comercial la matula local 18 Cel.: 3218624631
Email: berthayaspe1306@hptmail.corn

El estado Actual de su cuenta es el siguiente:

Capital:	$9.000.000
Honorarios al 20% por tratase de cobro pre jurídico:	$1.800.000
Intereses al 3.0% desde febrero del 2020 a la fecha.	$1.350.000
Total Cuantía:	**$12.150.000**

En aras de evitar el inicio del trámite de la demanda ejecutiva , el cobro de interés moratorio, corrientes y las costas del proceso, el embargo de bienes, cuentas bancarias, etc., lo invito a cancelar la totalidad de la deuda en, comunicarse a los siguientes números telefónicos Tel. 3104259348 Al correo electrónico **berthayaspe1306@hotmail.com**.

Esperando Pronta y positiva Respuesta.

Atentamente,

Bertha L. Yaspe Mendoza

BERTHA LILIANA YASPE MENDOZA
C.C. 32.865.008 Soledad
T.P N. 1082025 C.S.J

Escaneado con CamS

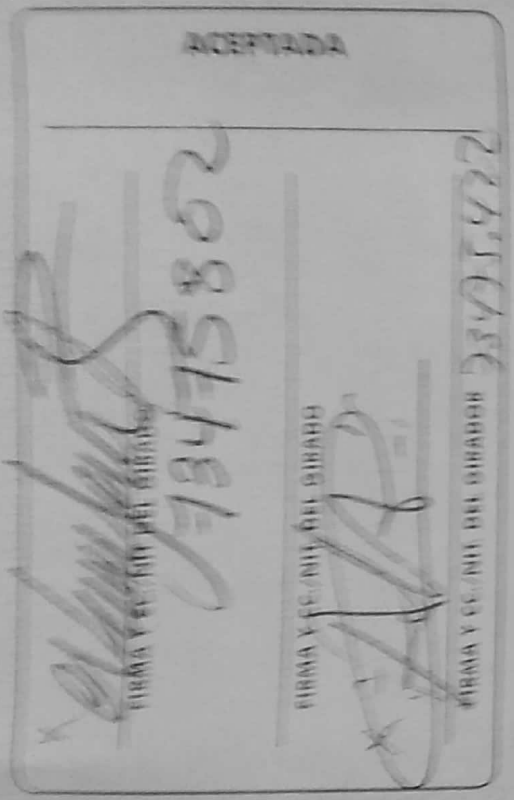

LETRA DE CAMBIO

FECHA _____ VALOR _____ No. _____

SEÑOR (ES) _____ EL _____ DE _____

DE 2.D ___ SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN _____

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE _____

LA SUMA DE PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____% Y MORA DEL _____ % MENSUALES

DIRECCION _____ Atl. y SS.

CIUDAD _____ TEL. _____

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

Escaneado con CamS

01/03/2021

Me entrega el Sr
Noraldo Torres, en
c/ gena $500,000 mil
pesos Firma Acuerdo
Lunas Bertha Yepes
32.865.008

Escaneado con CamS

No. Por $

de

Recibí(mos) de

La suma de Honorarios

Para

No. Por $ 200,000

de

Recibí(mos) de Antonio Alvarado y Noralba Tons

La suma de

Para

Bertha Yorpe

FORMAS JR

Atto(s) S.S. 32.865.028 S/dd

Escaneado con CamS

13-001-31-03-007-2020-0065
00.

No. Por $

No. Por $ 3.100.000=

Proceso Efectivo de

Recibí(mos) de

Recibí(mos) de Antonio Arevalo y Noraldo Tog

La suma de Dos millones [illegible] Pesos

Tres Millones cien mil pesos.

La suma de

Para Capital

Para

FORMAS JR

Atto(s) S.S. Bertha Luz Po
32.865.008.

Escaneado con CamS

Escaneado con CamS

RED EMPRESARIAL 900084777-9
Telefono : 018000413767- NIT:900084777-9
email:
callcenter@supergirosprueba.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
vigilado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del 8738
10000001 al 15000000 Resolucion
POS 18764001511186 DEL 31/07/2020
VIGENCIA DE 18 MESES DOC.EQUIVALENTE A
LA
FACTURA DE VENTA : B73811171166
COLABORADOR EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE ATLAN
900697200
Telefono : 3857979 - 3137458069
Responsable de IVA
PIN : 131687212691011171166
FECHA:01-12-2020 03:16:48 CAJA : 37226
ORIGEN : BARRANQUILLA Z8 DONA SOLEDAD
CSA ATLANTICO
DIREC.: CL 47 13A 1 18
TEL.: [3104387227-3004135947]-[*]
REMITENTE: NORALDO TORRES UTRIA
IDENTIFICACION : 73475802
TEL.: xxx9999 CEL.: xxxxxx6749
CORREO:NO SUMINISTRADO
DESTINO : BARANDA CPM Z10 CPM TIENDA SAN
JOSE N 1 CSA ATLANTICO
DIREC.: CARRERA 19 N 13A 146
TEL.: [3857979]-[3137458069]
DESTINATARIO: BERTA YASPE MENDOZA
IDENTIFICACION : 32865008
TEL.: xxxxxx8619 CEL.: xxxxxx8619
CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

Escaneado con CamS